

ACTA ENTREGA –RECEPCIÓN

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el **Dr. HERMEL MASACHE ESCOBAR**, en calidad de **DIRECTOR DISTRITO 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD**, de conformidad con el nombramiento que se agrega como documento habilitante, entidad a la cual en adelante y para efectos de este documento jurídico se denominará el "DISTRITO 11D04 SALUD"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICENTINO** representado por su **Presidente Sr. PABLO CESAR CALVA GRANILLO**, a quien en adelante se le denominará "GAD PARROQUIAL VICENTINO".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes comparecen libre y voluntariamente y acuerdan en suscribir el presente acta de entrega recepción bajo las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico

El artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

La Constitución de la República del Ecuador manda: Art. 32,- *Ta salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

La Norma *Ibidem* indica en el Art. 359.- "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

La Constitución de la República señala en su Art. 360.- "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativa. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad"

Así mismo la Carta Magna manifiesta en el Art. 361.-"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud. así como el funcionamiento de las entidades del sector"

El artículo 362 *ibidem* establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes; así como también, los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios"

El Literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud menciona que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: "d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente"

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

El artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud define a la Emergencia Sanitaria como: "(...) toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (...)"

El 11 de marzo de 2020 la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública expide el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de fecha 12 de marzo de 2020, normativa legal en la cual consta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria "(...) en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...)". Entre varias disposiciones, en el artículo 2 señala: "(...) los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia la presente declaratoria, procedan a priorizarlos recursos económicos, de talento humano; y demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia", así mismo el artículo 6 establece: "La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" y el artículo 12 determina: "Una vez superado el Estado Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenido"

En el mencionado Acuerdo Ministerial 00126-2020 en la Disposición General Segunda, establece: "(...) Se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencias a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial. (...)"

Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"; y, en el artículo 6 literal b) es ordenado garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen No. 1-20-EE/20, de fecha 19 de marzo de 2020, dentro del caso No. 1-20-EE, en el Art. 1 RESUELVE: "Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020. Para este efecto, se observará: h) Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico"

El artículo 1 del Acuerdo Nro. 00005111, manifiesta: "Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos, convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública".

En el Art. 18 del Reglamento de Suscripción de convenios del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial 00000433, de fecha 14 de marzo de 2012, indica que para la suscripción de convenios en cuya ejecución no intervengan recursos de Planta Central del Ministerio de Salud Pública lo realizarán en el nivel desconcentrado"

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación-y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70, literal m y r, atribuciones del PRESIDENTES DE LA JUNTA PARROQUIAL: "m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armada y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales establecidos; r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;"

Según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero. De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día 27 de marzo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió en el numeral 5: "Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública

Mediante Resolución Nro. 001. del COE Cantonal, en sesión realizada el día domingo 15 marzo 2020 declaran en emergencia al cantón Puyango y en virtud a la falta de presupuesto para adquisición de insumos para enfrentar la problemática generada a nivel nacional.

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

Mediante comunicación entre las partes, el Gad Parroquial de Vicentino y el Centro De Salud de Vicentino, dentro del marco de la cooperación y apoyo institucional se comprometió a realizar la adquisición de: 1 tanque de oxígeno,, 1 manómetro, 1 concentrador de oxígeno, 2 nebulizadores, prendas de protección, (15 trajes), 3 canecas de desinfectante, listado que previamente fue coordinado con el Centro de Salud de la Parroquia vicentino, para lo cual se suscribirá un convenio con el Distrito 11D04 Celica-Pindal-Puyango Salud”

Con fecha 11 de mayo de 2020 sus suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DISTRITO 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD Y EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICENTINO.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente acta es realizar la entrega formal del equipamiento e insumos médicos de uso hospitalario al Subcentro de Salud Vicentino, en el marco de la cooperación y apoyo entre la Dirección Distrital 11D04 Celica-Pindal-Puyango Salud.

TERCERO.- COMPROMISO ENTRE LAS PARTES

Por el presente documento, las partes suscribientes, se comprometen a:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICENTINO:

- Los implementos será única y exclusivamente del centro de salud Vicentino
- En el caso que haya mal uso de los mismo se procederá a retirarlos
- El GADP Vicentino estará siempre en constante vigilancia que los implementos permanezcan con vida útil estables dando servicio a la ciudadanía Vicentinese
- En el caso de dañarse notificar al GADP Vicentino

LA COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD:

- Dar mantenimiento a los implementos adquiridos
- Cuidar y Notificar e posibles daños o alteraciones

DIRECCIÓN: Telmo Riofrío y Mesías Eras

Teléfono: 07-3031830

Celular: 0989235096

juntavicentino@hotmail.com

pablocesarcalva@hotmail.com

CUARTO.- ENTREGA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

A través de la presente acta, se realiza la entrega de los equipos e insumos al Subcentro de Salud Vicentino representado por el Dr. Hermel Masache Escobar DIRECTOR DISTRITO 11D04 CELICA-PINDAL-PUYANGO SALUD

CANT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P. UNIT.	PRECIO
1	CONCENTRADOR DE OXIGENO DEVILBISS	Unidad	1,071.4400	1,071.4400
1	VASO HUMIDIFICADOR DRIVE	Unidad	0.000	0.000
5	CANULA DE OXIGENO ADULTO SOUNDWAY	Unidad	0.000	0.000
1	TANQUE DE OXIGENO 1M3	Unidad	267.8600	267.8600
1	COCHE CROMADO PARA CILINDRO	Unidad	0.0000	0.0000
1	REGULADOR OXIGENO GRANDE TOMA HUMIDIFICADOR YUWELL	Unidad	0.0000	0.0000
1	VASO HUMIDIFICADOR DRIVE	Unidad	0.0000	0.0000
1	CANULA DE OXIGENO ADULTO SOUNDWAY	Unidad	0.0000	0.0000
2	NEBULIZADOR ADULTO-PEDIATRICO SAFE MEDIC	Unidad	58.0400	116.08
15	UNIFORME CONFECCIONADO OVEROLES	Unidad	16.0700	241.05
TOTAL SIN IVA				1,696.43

CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Para constancia de lo actuado, las partes se ratifican en el contenido del presente convenio y firman en unidad de acto en un original y cuatro copias de idéntico tenor, en la Parroquia de Vicentino, el 20 de junio de 2020.

POR EL DISTRITO 11D04 PUYANGO SALUD:

Sr. Pablo Cesar Calva Granizo
PRESIDENTE DEL GADP VICENTINO
ENTREGA



POR EL GAD PARROQUIAL VICENTINO:

Dr. Hermel Masache E.
Director Distrital de Salud
11D04 Celica - Pindal
Puyango
Dr. Hermel Masache Escobar
DIRECTOR DISTRITO 11D04
RECIBE